

DON JOSE LUIS RAMIREZ LOPEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE MADRID NÚMERO DIECISEIS.

CERTIFICO: Que en vista de lo que se interesa en el mandamiento que precede, expedido con fecha 14 de octubre de 2024, por el Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, para surtir efectos en el **PROCEDIMIENTO EJECUCION HIPOTECARIA 172/2024, a instancia de BANCO SANTANDER SA** contra ESTUDIO GRÁFICO IRIA S.L., presentado a las 9:42 horas del día 21 de octubre de dos mil veinticuatro, **asiento 3760 del Diario 2024**, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca solicitada es la siguiente **FINCA Nº: 120921. C.R.U 28040000969941. URBANA.- NUMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE.- NAVE INDUSTRIAL "b/15"**, perteneciente al conjunto edificado sobre la parcela denominada MANZANA "D" del parque industrial "NEURAL", ubicado entre las calles de la Resina y de Laguna del Marquesado de Madrid. Está situada en el nivel superior del cuerpo de edificación identificado como "módulo b" (sobre el forjado que sirve de techo a la nave "b/3"), y tiene acceso directo, para personas y vehículos, a través del vial privado del conjunto denominado "calle 2". Consta de dos plantas denominadas baja y entreplanta, comunicadas entre sí por escalera interior. La planta baja puede soportar una sobrecarga de hasta dos mil kilogramos por metro cuadrado (2000 kg/m²), y la entreplanta de hasta quinientos kilogramos por metro cuadrado (500 kg/m²). **Superficie:** Tiene una superficie total construida, aproximada, de doscientos sesenta y siete metros y setenta y seis decímetros cuadrados (267,76 m²), de los cuales: doscientos once metros y veintiséis decímetros cuadrados (211,26 m²) corresponden a la planta baja; y cincuenta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados (56,50 m²) corresponden a la entreplanta. **Linderos:** Frente, vial privado denominado "calle 2" a través del cual tiene su acceso; derecha, entrando, nave número b16; izquierda, nave número b14; y, fondo, vuelo a vial privado denominado "calle 1". **CUOTA:** Tiene una cuota de participación en los elementos comunes y gastos del conjunto edificado sobre la "MANZANA D", a la que pertenece, de 1,2411%.

SEGUNDO: Que su inscripción de dominio vigente es la 5ª a favor de ESTUDIO GRÁFICO IRIA S.L., C.I.F.: B83905778, adquirió el pleno dominio de la finca, a título de compraventa, en virtud de escritura otorgada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce ante el Notario de GETAFE ante el notario EDUARDO TORRALBA ARRANZ número de protocolo 2479/2014 inscrito en el tomo 2009 en el folio 218 en la inscripción 5ª inscrita seis de febrero de dos mil quince, hoy vigente.

TERCERO: Que dicha finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

CARGAS POR RAZÓN DE PROCEDENCIA: Que la finca a la que la escritura se refiere **ESTA GRAVADA CON**

LAS SIGUIENTES CARGAS:

I.-)Por razón de la matriz 111621 Sujeta a segregación de parcela independiente para ubicar en subterráneo Centro de transformación de energía eléctrica. Dicha segregación no afectará al aprovechamiento urbanístico de la finca ni a los demás parámetros establecidos en las Ordenanzas.

II.-)Por razón de la matriz 117216 SERVIDUMBRE RECIPROCA Y PERPETUA sobre la finca de ése número y sobre las fincas registrales 117.214, 117.215 y 117.216, para la creación de dos viales que dan acceso a las distintas parcelas (uno en dirección Norte-Sur, y otro en dirección Este-Oeste), para lo cual es preciso constituir la correspondiente servidumbre.-

III.-)Por razón de la matriz 117216 En la licencia de obras de fecha 21 de Julio de 2.005, expediente 714/2003/009267, se hace constar la IMPOSIBILIDAD DE IMPLANTACION DEL USO RESIDENCIAL EN NINGUNO DE LOS LOCALES (Acuerdo nº 249 de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid).

IV.-)Por razón de la matriz 117216 CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES.- Sobre el Conjunto de naves industriales y aparcamientos citado y formando parte de los elementos comunes del mismo, se han instalado dos Centros de Transformación, a saber: -C.T. 5594: un espacio que se ubica en la calle particular Eje 5 cerca de la registral número 120.942, que se encuentra bajo rasante, al cual se accede por medio de una trampilla, que tiene 7,40 metros cuadrados y linda por todos sus vientos con subsuelo de la finca sobre la que se enclava, teniendo su entrada por la calle Particular Eje 5, a través de elementos comunes de la manzana en la que está enclavado. -C.T. 5596: un espacio que se ubica en la calle particular Eje 6 cerca de la registral número 120.931, que se encuentra bajo rasante, al cual se accede por medio de una trampilla, que tiene 7,40 metros cuadrados y linda por todos sus vientos con subsuelo de la finca sobre la que se enclava, teniendo su entrada por la calle Particular Eje 6, a través de elementos comunes de la manzana en la que está enclavado. Los espacios descritos están destinados a la ubicación de dos centros de transformación de energía eléctrica de la Entidad "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., Sociedad Unipersonal". Estos espacios han sido construidos de acuerdo con las normas facilitadas en su día por "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., Sociedad Unipersonal", en cuanto a la seguridad para evitación de peligros, teniendo accesos independientes desde la calle Particular Eje 5 y calle Particular Eje 6, respectivamente, a través de los elementos comunes de la manzana en donde se enclava. SEGUNDA.- Que con el fin de dar la adecuada estabilidad jurídica a la situación y ubicación de dichos Centros de Transformación de Energía Eléctrica, la Entidad Mercantil "PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L." procede a constituir a favor de la Entidad "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., Sociedad Unipersonal" o empresas sucesoras, dos Servidumbres de las llamadas personales, al amparo de lo previsto en el Artículo 531 del Código Civil, y en consecuencia, al amparo también de la amplia libertad de contenido que ampara el Código Civil, en sus Artículos 594 y 598, se establecen las mencionadas servidumbres de uso y utilización, con base a las siguientes reglas: I).- "PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L.", con la representación antes citada, constituye a favor de "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., Sociedad Unipersonal", o de su sucesor legal, entendiendo por tal cualquier sociedad resultante de una fusión, absorción, escisión, segregación, transformación o cualquier continuador legal de la referida entidad, Dos servidumbres de las llamadas personales de tenencia, mantenimiento de uso y utilización de dos espacios destinados a la instalación,

permanencia, y en su caso, ampliación de uno o varios transformadores de Energía Eléctrica propiedad de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A. Sociedad Unipersonal. II).- En consecuencia "PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L.", con la representación antes citada, confiere asimismo a "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., Sociedad Unipersonal", o empresa sucesora, por medio de la escritura que inscribo, constituciones de servidumbres, cuyo ejercicio y contenido será el siguiente: 1.- Las servidumbres se ejercerán por "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., Sociedad Unipersonal", o empresa sucesora, como titular dominante, para el uso y utilización de los centros de transformación de energía eléctrica instalados y ampliación de los mismos, en su caso. 2.- El contenido de dichas servidumbres a favor de "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., Sociedad Unipersonal", o empresa sucesora, consistirá en el derecho a establecer y mantener en funcionamiento permanente y reglamentario los centros de transformación de energía eléctrica, de una o más unidades, con su aparellaje, conductores de entrada o salida desde el exterior del local, ventilación y demás elementos necesarios para su funcionamiento. 3.- En todo caso, las servidumbres constituidas tendrán como objeto dos espacios integrados en la finca de éste número, y comprenderán tanto el uso de las superficies en las que se ubiquen los Centros de Transformación así como la instalación y el establecimiento de la red de entrada/salida de cables que enlazan con la red exterior, como la ocupación del subsuelo y salidas subterráneas, con las correspondientes arquetas, ventilaciones y canalizaciones aéreas, superficiales y subterráneas. 4.- Se constituye también, mediante la escritura que inscribo, Servidumbre de paso de personas o cables consistente en conferir derecho a "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., Sociedad Unipersonal", o empresa sucesora, a acceder a los estaciones donde están instalados los Transformadores de Energía Eléctrica, así como el paso de cables u otros elementos necesarios para mantener en funcionamiento los repetidos Transformadores de Energía Eléctrica. La utilización de dichos espacios mediante las servidumbres que se constituyen será exclusiva por parte de "Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., Sociedad Unipersonal" o personal por ella autorizado. Tales accesos se considerarán permanentes durante las 24 horas del día tanto para personas como para los elementos materiales necesarios a los fines dichos y en especial, para su mantenimiento, reparación, modificación, reposición o cuantas obras fuera necesario realizar en su interior. Además, estas servidumbres permitirán la explotación ininterrumpida de las instalaciones, con sus correspondientes interconexiones a la Red General de Distribución Eléctrica, permitiendo su continuo mantenimiento preventivo y correctivo, y consintiendo, a tales fines, el acceso directo durante las 24 horas del día, de personas, vehículos, herramientas, materiales y aparamenta eléctrica. Dichas servidumbres de paso tendrán el recorrido y características que a continuación se establecen, quedando debidamente reflejadas en los planos que se insertan en la escritura que inscribo, fotocopia de los cuales se archiva en éste Registro de la Propiedad en el Legajo de Documentos Públicos.

CARGAS PROPIAS DE ESTA FINCA: Que la finca a la que la escritura se refiere **ESTA GRAVADA CON LAS SIGUIENTES CARGAS:**

V.-) Una hipoteca a favor de BANCO PASTOR S.A., en virtud de escritura otorgada ante el Notario de ALCOBENDAS Don Fulgencio A. Sosa Galván, el seis de julio de dos mil siete, en garantía de un préstamo (deuda) por un importe de **289.155,50 EUROS** de principal; 1 año de intereses ordinarios, con un interés inicial de 5% anual y al tipo máximo del 7,50% que ascienden a 21.686,66 euros; 1 año de intereses de demora, al tipo máximo del 11,50%, que ascienden a 33.252,88 EUROS y por 13.935,85 EUROS de costas y gastos y 3.440,95 euros de gastos extrajudiciales. El plazo de duración del préstamo será de 18 años Finalizará el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco . **Así resulta de su inscripción nº2.**

VI.-) **MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 2ª, por la inscripción 3ª** de fecha siete de noviembre de dos mil trece, en virtud de escritura otorgada el uno de octubre de dos mil trece, ante el notario Alcobendas Fulgencio Asterio Sosa Galván, a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA Con efectos desde el Uno de Abril de 2013 inclusive, en ESTABLECER un nuevo período de carencia de 29 MESES en el pago del capital del préstamo, para lo cual rectifican y sustituyen el primer párrafo de la cláusula financiera SÉPTIMA de la escritura de Préstamo. "Este préstamo estará vigente desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticinco. Hasta el 30 de Septiembre del año 2015 sólo se devengarán intereses en la forma en que se pacta en el presente documento y a partir de la indicada fecha la amortización se llevará a cabo conforme a lo regulado en la escritura de Préstamo (nº 1.759)." CUARTO. Que no obstante lo establecido en la escritura de Préstamo, de la cual la presente es novación, por haberlo pactado así especialmente entre BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L., convienen las partes, con efectos desde el Uno de Abril de 2013 inclusive, en MODIFICAR la fecha de la próxima revisión del tipo de interés, estableciendo la misma en el 30 de Septiembre del año 2014, a partir de la cual, las sucesivas revisiones serán con carácter anual por años vencidos, contados desde esa fecha y hasta la finalización del préstamo, resultando 12 períodos de interés a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo; por lo que queda regulado de la manera siguiente: "Desde el Uno de Abril del año dos mil trece y hasta el treinta de Septiembre del año dos mil catorce, fecha en que las partes establecen la próxima fecha de revisión del tipo de interés, EL TIPO A APLICAR SERÁ EL 3,00% NOMINAL ANUAL, practicándose las liquidaciones con la cadencia pactada en el presente documento. A partir del Uno de Octubre del año dos mil catorce, y con iguales períodos anuales que los pactados en la escritura que inscribo, el tipo de interés a aplicar se regirá con arreglo a lo pactado en la escritura de Préstamo descrita en la parte expositiva. QUINTO. Que las partes convienen en modificar, con efectos desde el Uno de Abril del año dos mil catorce inclusive, la definición del tipo de referencia, "EURIBOR". SEXTO. Que las partes convienen en modificar, con efectos desde el Uno de Abril del año 2013: A) LIQUIDACIONES para la PRESTATARIA INICIAL. "Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma dispuesta y, previa liquidación, serán pagaderos durante el período de carencia conforme se indica a continuación y una vez finalizado el mismo por trimestres naturales vencidos. A tales efectos: a) Durante el período comprendido entre el Uno de Abril del año 2013 y el 30 de Septiembre del año 2014, ambos inclusive, la liquidación se efectuará de una sola vez el día 30 de Septiembre del año 2014, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año comercial de 360 días. b) A partir de la última fecha indicada y durante el período de carencia, las liquidaciones para la prestataria inicial se efectuarán por años vencidos, el día 30 de Septiembre de cada año, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año comercial de 360 días. c) Finalizado dicho período de carencia, los intereses se liquidarán y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en este documento, considerándose cada mes a efectos de cálculo como una doceava parte de un año. La prestataria, en cualquiera de los precedentes casos, queda obligada a pagar su importe el último día del período a que se refiere la liquidación, en el domicilio del Banco Popular Español, S.A., Sucursal de Madrid Agencia Urbana nº 2 Arturo Soria, a cuyo fin situará los fondos necesarios en la cuenta operatoria nº. 0072 0541 __ 0000100444, que permanecerá irrevocablemente abierta hasta la finalización de la operación." B) LIQUIDACIONES para los PRESTATARIOS SUBROGADOS. Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma dispuesta y, previa liquidación, serán pagaderos por meses naturales vencidos. A tales efectos: a) Para el cómputo de los intereses devengados en el período comprendido entre la fecha de formalización de la subrogación y el último día, ambos inclusive, del mismo

mes natural (liquidación de ajuste), se tomará en el denominador, como base, un año de 360 días, calculándose sobre el número exacto de días naturales transcurridos. b) Una vez iniciado el periodo de amortización, los intereses se liquidarán y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en la escritura de Préstamo (nº 1.759), considerándose cada mes como la doceava parte de un año. SÉPTIMO. Que como consecuencia de las modificaciones pactadas en el presente documento, se modifica y sustituye, con efectos desde el Uno de Abril del año dos mil trece inclusive, 1. El pago de la primera cuota tendrá lugar el treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince, y las demás sucesivamente por trimestres naturales vencidos pagaderas el último día del trimestre natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el treinta de Septiembre del año dos mil veinticinco.

VII) AMPLIADA la HIPOTECA de la inscripción 2ª, por la inscripción 5ª de fecha seis de febrero de dos mil quince, en virtud de escritura otorgada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, ante el notario GETAFE Don Eduardo Torralba Arranz, a favor de BANCO PASTOR S.A., ampliando el capital en 81.099,31. Quedando respondiendo tras la ampliación en un importe de **364.482,61 EUROS** de principal; intereses ordinarios, al tipo inicial de con un interés inicial de 1,585% anual y ascienden a 27.336,20 euros; intereses de demora, que ascienden a 41.915,50 EUROS y por 17.566,23 EUROS de costas y 4.337,35 de gastos. Finalizará el día cuatro de enero de dos mil cuarenta y cinco.

CUARTO

Que la hipoteca constituida en la inscripción 2ª, **modificada por la inscripción 3ª y ampliada por la 5ª se halla subsistente y sin cancelar** a favor de BANCO PASTOR S.A.

QUINTO

LIMITACIONES DEL TITULAR REGISTRAL.

De los antecedentes de este registro no aparece limitada la capacidad civil del titular registral en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

SEXTO

Para hacer constar que con fecha de hoy y al margen de la hipoteca **inscripción 2ª, modificada por la inscripción 3ª y ampliada por la 5ª se ha hecho constar la expedición de la precedente certificación.**

SEPTIMO

Para hacer constar que NO SE HA PRACTICADO NOTIFICACIÓN de la expedición de la precedente Certificación que previene el artículo 659 Y 689 de la L.E.C., AL NO EXISTIR TITULARES DE DERECHOS ANOTADOS O INSCRITOS posteriores a la HIPOTECA para la que se expide la presente.

OCTAVO

Que NO existen asientos presentados libro diario y pendientes de despacho:

NOVENO

Que las inscripciones y anotaciones del historial registral de la finca de que se certifica, se acompañan por fotocopia a esta certificación, formando parte integrante de la misma.

Y para que conste, expido la presente, en Madrid,

El Registrador

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, „RGPD”), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

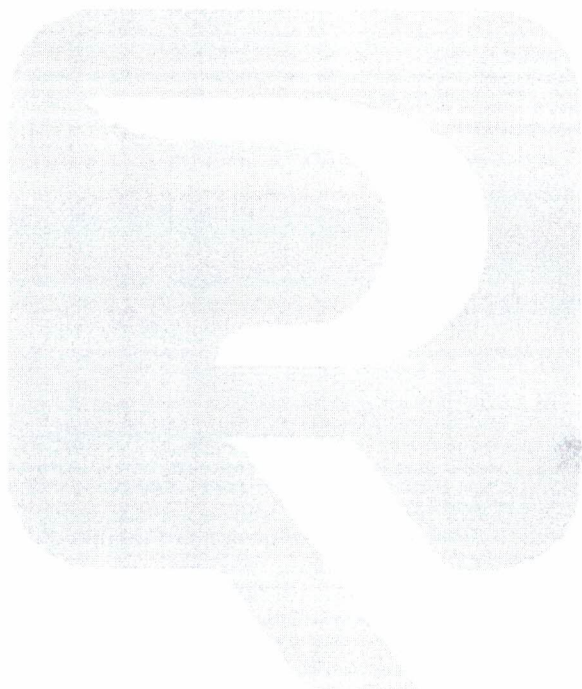
Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JOSÉ LUIS RAMÍREZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID NUM. 16 el día 12 de noviembre de 2024
(*) C.S.V. : 2280409991995A18CFD54945BDE08F060C74F640



2280409991995A18CFD54945BDE08F060C74F640

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos.





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			2009	40

FINCA N.º 120822

019

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	URBANA.- NÚMERO NOVENTA.- PLAZA DE APARCAMIENTO, en construcción, perteneciente al conjunto edificado sobre la MANZANA "D" del parque industrial "NEURAL", ubicado entre las calles de la Resina y de Laguna del Marquesado de Madrid. Está señalada con el número 7 del SOTANO PRIMERO, construido entre los cuerpos de edificación identificados como "módulos b y c," y con acceso directo para vehículos a través del vial privado denominado "Eje 6". Superficie: Tiene una superficie total construida, aproximada, de veintidós metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados (21,34 m2). Linderos: Frente, pasillo de acceso; derecha, entrando, plaza de garaje señalada con el número anterior; izquierda, plaza de garaje señalada con el número siguiente; y, fondo, nave número 4. CUOTAS: Tiene una cuota de participación en los elementos comunes y gastos del conjunto edificado sobre la "MANZANA D", a la que pertenece, de 0,0989%. Y en los elementos y gastos del garaje del sótano PRIMERO de 1/81. CARGAS: Gravada por procedencia con la servidumbre de segregación que consta en la inscripción 1ª y con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª y 2ª (11/12/2002), todas de la finca originaria 111.621; con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (30/01/2002) y 2ª (11/12/2002) de la finca originaria 111.623; y con la servidumbre de la inscripción 2ª y con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (01/06/2004), 2ª (03/06/2004), 3ª (28/03/2006) y 4ª (03/04/2006), todas de la finca matriz 117.216. Sujeta a las Reglas de Comunidad pactadas en la inscripción 4ª de la citada matriz y con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en dicha inscripción. Forma parte de la finca 117.216, al folio 193 del tomo 1.850, inscripción 4ª que es la extensa y constituida aquella en régimen de Propiedad Horizontal, por la Compañía Mercantil denominada "PROMOCIONES INMOBILIARIAS. NUEVA MONTAÑA, S.L." UNIPERSONAL, inscrito esta separadamente a su nombre. Madrid, tres de Abril de dos mil seis.
La construcción de esta finca ha quedado totalmente terminada, según consta en la nota al margen de la inscripción 1ª de la finca matriz 117.216.- RECTIFICADA la descripción de esta finca en cuanto a los linderos, por la inscripción 1ª siguiente. Madrid, 11 de diciembre de 2.013.- Remitiendo información a la Notaria de Don J. L. G. V. Madrid, 5 JUL 2007	1ª DIVISION	URBANA.- PLAZA DE APARCAMIENTO, en construcción, en la MANZANA "D" del parque industrial "NEURAL", entre las calles de la Resina y Laguna del Marquesado de Madrid, descrita en la inscripción 1ª anterior. CARGAS: Gravada por procedencia con la servidumbre de segregación que consta en la inscripción 1ª y con la nota de afección fiscal que consta al margen de la inscripción 2ª (11/12/02), ambas de la finca originaria 111.621; con la nota de afección fiscal que consta al margen de la inscripción 2ª (11/12/02) de la finca originaria 111.622; con la nota de afección fiscal que consta al margen de la inscripción 2ª (11/12/02) de la finca originaria 111.623; y con la servidumbre de la inscripción 2ª y con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (01/06/04), 2ª (03/06/04), 3ª (28/03/06) y 4ª (03/04/06), todas de la finca matriz 117.216. Con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en la inscripción 4ª de la finca matriz 117.216. La Sociedad "PROMOCIONES INMOBILIARIAS. NUEVA MONTAÑA, S.L.", es dueña de esta finca por división según la inscripción 1ª anterior y, ahora, la hipoteca en unión de 221 fincas más, en garantía de un préstamo total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL EUROS, a favor del "BANCO PASTOR, S.A.", por un plazo de hasta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, a cuyo favor inscribo su derecho de hipoteca sobre esta finca, a título de constitución, quedando RESPONDIENDO la finca de este número, en virtud de la distribución practicada, de: CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS de principal; hasta un máximo de CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS por razón de sus intereses por el plazo de un año al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la Cláusula 3ª BIS, que es el 7'50 por ciento; hasta un máximo de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TRES CENTIMOS de intereses de demora de UN AÑO al tipo máximo señalado en el citado apartado 5, que es el 11'50 por ciento; hasta un máximo de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS por costas procesales; y hasta un máximo de SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada, si los hubiere, haciendo un total para subasta de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS. La extensa es la 2ª de la finca 120.733, al folio 65 del tomo 2.008. Madrid, dieciséis de Agosto de dos mil siete.

INSCRIPCION 3ª DE MODIFICACION DE HIPOTECA AL FOLIO VUELTO

Afecta POR 5 AÑOS, al pago de la liquidación que por el Impuesto, en su caso, proceda; quedando LIBERADA por la cantidad de 249.643,97 euros, satisfechos por retroliquidación. Madrid, 16 de Agosto de 2.007.-

La anterior pda queda cancelada por caducidad. Madrid, 7 de noviembre de 2013.-

MODIFICADA la adjunta inscripción de hipoteca, por la 3ª que sigue. Madrid, 7 de noviembre de 2013.-

Suplente y
Madrid, 15 de agosto de 2013.
Javier Lora

NOTAS MARGINALES

ALEGADA exención, queda afectada POR CINCO AÑOS, el pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda. Madrid, 7 de noviembre de 2013.

*Se suspende y
se cancela la inscripción de hipoteca
del 5 de octubre de 2013.
Jesús Lora*

FINCA N.º

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

3.º MODIFI. DE HIPOTECA

URBANA.- descrita en la inscripción 1.ª. Gravada por razón de origen con las servidumbres de las inscripciones 1.ª y 2.ª y con la imposibilidad de implantación de uso residencial y por sí misma, con la hipoteca de la inscripción 2.ª que por la presente se novata. **PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A.**, es dueña de esta finca según la inscripción 1.ª de División, la cual hipotecó esta finca en unión de doscientas veintinueve fincas más a favor del Banco Pastor, S.A., hoy BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., según la inscripción 1.ª. Y por la escritura que consta en la inscripción extensa que se dirá, **PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A.** y **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, modifican la hipoteca de la inscripción 2.ª de esta finca y de doscientas veintinueve fincas más, con arreglo a las siguientes: **OTORGAN:** PRIMERO. Que no obstante lo establecido en la escritura de préstamo, de la cual la que motiva la presente es complemento, por haberlo pactado así especialmente entre **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** y **PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A.**, **convienen las partes, con efectos desde el uno de abril de 2013 inclusive, en ESTABLECER un nuevo periodo de carencia de 29 MESES, en el pago del capital del préstamo, para lo cual rectifican y sustituyen el primer párrafo de la cláusula financiera SEPTIMA de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), por el siguiente contenido: "Este préstamo estará vigente desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticinco. Hasta el 30 de Septiembre del año 2015 sólo se devengarán intereses en la forma en que se pacta en el presente documento y a partir de la indicada fecha la amortización se llevará a cabo conforme a lo regulado en la escritura de Préstamo (n.º 1.759)."** SEGUNDO. Que las partes manifiestan que hasta la fecha se han devengado las cuotas trimestrales correspondientes, comprensivas de capital e intereses, encontrándose pendiente de pago las cuotas trimestrales correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2.013. Que por efecto de la estipulación del plazo de carencia solicitada por la prestataria, el Banco retrocede el importe de las cuotas devengadas y no satisfechas, resultando entonces un capital pendiente de pago de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS 11.270.590,94 EUROS** que será satisfecho por la deudora mediante las cuotas que se regulan en el otorgamiento SEPTIMO de este instrumento. Igualmente, y en la forma y fecha establecidas en el presente documento, el Banco practicará simultánea liquidación de los intereses por el periodo a que corresponden la cuota retrocedida y que compone ahora parte de la duración de la nueva carencia. El Banco queda facultado para realizar los apuntes contables necesarios a tal fin. TERCERO. Que siendo este préstamo de disposiciones parciales, convienen las partes que el principal pendiente de disponer por la prestataria, es decir, **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (6.907.965,00 €)**, se disponga por parte de la misma dentro del nuevo periodo de carencia estipulado, en los términos señalados a continuación: Hasta **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (1.200.345,00 €)** cuya disposición queda condicionada al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado b) de la cláusula financiera PRIMERA BIS de la escritura de Préstamo (n.º 1.759). Hasta **CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (5.707.620,00 €)** cuya disposición queda condicionada al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado d) de la cláusula financiera PRIMERA BIS de la escritura de Préstamo citada. CUARTO. Que no obstante lo establecido en la escritura de Préstamo, de la cual la presente es novación, por haberlo pactado así especialmente entre **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** y **PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A.**, convienen las partes, con efectos desde el uno de abril de 2013 inclusive, en MODIFICAR la fecha de la próxima revisión del tipo de interés, estableciendo la misma en el 30 de Septiembre del año 2014, a partir de la cual, las sucesivas revisiones serán con carácter anual por años vencidos, contados desde esa fecha y hasta la finalización del préstamo, resultando 12 periodos de interés a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo; por lo que queda regulado de la manera siguiente: "Desde el uno de abril del año dos mil trece y hasta el treinta de Septiembre del año dos mil catorce, fecha en que las partes establecen la próxima fecha de revisión del tipo de interés, **EL TIPO A APLICAR SERÁ EL 3,00% NOMINAL ANUAL**, practicándose las liquidaciones con la cadencia pactada en el presente documento. A partir del uno de octubre del año dos mil catorce, y con iguales periodos anuales que los pactados en la escritura que inscribo, el tipo de interés a aplicar se regirá con arreglo a lo pactado en la escritura de Préstamo descrita en la parte expositiva. QUINTO. Que las partes convienen en modificar, con efectos desde el uno de abril del año dos mil catorce inclusive, la definición del tipo de referencia, para lo que sustituyen el punto 2 de la cláusula financiera TERCERA BIS de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), por lo siguiente: 2. DEFINICIÓN. Para los efectos de este contrato se entiende por "EURIBOR el tipo de interés que bajo dicha referencia se haya obtenido en la correspondiente pantalla Reuters, o subsidiariamente en cualquier publicación que refleje tal índice, a las 11 horas del día hábil anterior al día de cada periodo de interés y a un plazo de DOCE meses. Las partes reconocen pleno valor probatorio, a efectos de acreditar el tipo aplicable a la página de la Agencia REUTERS o, en su caso, de la publicación que la sustituya, en la que figure la hora y el tipo de interés. SEXTO. Que las partes convienen en modificar, con efectos desde el uno de abril del año 2013 inclusive, la periodicidad en la liquidación de intereses, para lo que rectifican y sustituyen el apartado LIQUIDACIONES de la cláusula financiera TERCERA de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), quedando regulada de la manera siguiente: A) LIQUIDACIONES PARA LA PRESTATARIA INICIAL. "Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma disponible y, previa liquidación, serán pagaderos durante el periodo de carencia conforme se indica a continuación y una vez finalizado el mismo por trimestres naturales vencidos. A tales efectos: a) Durante el periodo comprendido entre el uno de abril del año 2013 y el 30 de Septiembre del año 2014, ambos inclusive, la liquidación se efectuará de una sola vez el día 30 de Septiembre del año 2014, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año comercial de 360 días. b) A partir de la última fecha indicada y durante el periodo de carencia, las liquidaciones para la prestataria inicial se efectuarán por años vencidos, el día 30 de Septiembre de cada año, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año comercial de 360 días. c) Finalizado dicho periodo de carencia, los intereses se liquidarán y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en este documento, -----

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º

020

considerándose cada mes a efectos de cálculo como una doceava parte de un año. La prestataria, en cualquiera de los precedentes casos, queda obligada a pagar su importe el último día del período a que se refiere la liquidación, en el domicilio del Banco Popular Español, S.A., Sucursal de Madrid Agencia Urbana n.º 2 Arturo Soria, a cuyo fin situará los fondos necesarios en la cuenta operativa n.º 0072 0541 0000100444, que permanecerá irrevocablemente abierta hasta la finalización de la operación." B) LIQUIDACIONES para los PRESTATARIOS SUBROGADOS. Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma dispuesta y, previa liquidación, serán pagaderos por meses naturales vencidos. A tales efectos: a) Para el cómputo de los intereses devengados en el período comprendido entre la fecha de formalización de la subrogación y el último día, ambos inclusive, del mismo mes natural (liquidación de ajuste), se tomará en el denominador, como base, un año de 360 días, calculándose sobre el número exacto de días naturales transcurridos. b) Una vez iniciado el período de amortización, los intereses se liquidarán y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en la escritura de Préstamo (n.º 1.759), considerándose cada mes como la doceava parte de un año. Las fórmulas de cálculo a utilizar en este contrato, tanto para la prestataria inicial como para los prestatarios subrogados, son: 1. CUOTAS COMPENSATIVAS DE CAPITAL E INTERESES. $P \times i / n (1 + i/n)^m$ 2. PERIODO DE AJUSTE O CARENIA P x d x i 3. Intereses devengados. P Principal. i Tipo de interés en tanto por uno. n Número de cuotas al año. m Número de reembolsos. d Número de días de liquidación. D Días del año comercial. SEPTIMO. Que como consecuencia de las modificaciones pactadas en el presente documento, se modifica y sustituye, con efectos desde el Uno de Abril del año dos mil trece inclusive, el punto 1 y el primer párrafo del punto 2 del apartado a) por la PRESTATARIA INICIAL de la cláusula financiera SEGUNDA de la escritura de Préstamo Hipotecario (n.º 1.759), por lo siguiente: 1. El pago de la primera cuota tendrá lugar el treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince, y las demás sucesivamente por trimestres naturales vencidos pagaderas el último día del trimestre natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el treinta de Septiembre del año dos mil veinticinco. 2. La amortización del presente préstamo se realizará en 40 cuotas trimestrales de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (579.732,22 €), cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses. UNDÉCIMO. Que las partes convienen en incluir el siguiente pacto en el contrato de préstamo: PACTO DE LIQUIDEZ. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el BANCO, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta de PRÉSTAMO el día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de la escritura que inscribo, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado, expedido por el BANCO, del saldo que resulte a cargo de la PARTE PRESTATARIA; en dicho certificado hará constar el fedatario público que interviene a requerimiento del BANCO, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes. DODECIMO. Que las partes convienen en sustituir en la cláusula financiera SEXTA BIS de la escritura de Préstamo (n.º 1.759) su apartado 1 relativo a las causas de vencimiento anticipado, por lo siguiente: 1. Impago por la PARTE PRESTATARIA de tres cuotas mensuales de amortización y/o intereses o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. DECIMOQUINTO. Que las partes convienen en sustituir la redacción de la cláusula DECIMOSEPTIMA de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), por lo siguiente: "EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL. Se pacta expresamente que el BANCO podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme el artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario solo para el caso de falta de pago del capital o los intereses de la cantidad garantizada por la hipoteca. a) Para que sirva de tipo en la subasta se tasa/n la/s finca/s hipotecada/s en la misma cantidad tasada para el procedimiento judicial sumario en la anterior cláusula. b) Se señala como domicilio para la práctica de requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar el que figura en la anterior cláusula. c) Se designa al BANCO para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la/s finca/s en representación de la parte HIPOTECANTE. DECIMOSEXTO. Que por razones de tipo operativo, las partes pactan, con efectos el Uno de Abril del año 2013 inclusive, el cambio del número del Préstamo 0541 07070601 por el de 0541 20086372. DECIMOSEPTIMO. Que dejan subsistentes y sin variación las restantes condiciones y pactos de la escritura ante mencionada y objeto de esta modificación. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., su derecho de modificación de hipoteca, en los términos relacionados. Extensa la inscripción 3.ª de la finca 120733, obrante al folio 99 del tomo 2098. Madrid a siete de noviembre del dos mil trece."

4.º
Modif.
de
Inscripción

2943/88
Buellos

En virtud de la modificación que consta en la inscripción 6.ª de la finca 117.216, al folio 135 del tomo 2.002, que es la extensa, la DESCRIPCION de la finca de éste número queda rectificada de la forma siguiente: "Figuran cambiados los linderos derecho e izquierdo, de manera que el correcto lindero derecho es el que figura como izquierdo y el correcto lindero izquierdo es el que figura como derecho. Igualmente figura erróneo el número del vial privado a través del cual tiene acceso, siendo el correcto: Todas las plazas ubicadas en el sótano segundo acceden por el vial privado llamado EJE 6 (y no eje 5 como por error se hizo constar)".", quedando así rectificada. Madrid, once de Diciembre de dos mil trece."

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
<p>Afecta por 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto, que en su caso proceda. Queda liberada por 1.988,12 euros pagados en autoliquidación. Madrid, a viernes, 06 de febrero de 2015.</p> <p>Afecta por 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto, que en su caso proceda. Queda liberada por 930,61 euros pagados en autoliquidación. Madrid, a viernes, 06 de febrero de 2015.</p>	<p>5.º Compraventa y Ampliación Hipoteca</p>	<p>URBANA: descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. CARGAS: Gravada por su procedencia con las servidumbres de las inscripciones 1ª y 2ª de la finca matriz. Sujeta a las Reglas de Comunidad pactadas en la inscripción 4ª de la finca matriz y con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en dicha inscripción. Y por sí, gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y que es objeto de ampliación y modificación por la presente, y con la nota de afección fiscal que consta al margen de la inscripción 3ª. Libre de arrendatarios. La Sociedad PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L., adquirió esta finca por división horizontal según la inscripción 1ª, y la vende en unión de cuatro fincas más a la Sociedad denominada ESTUDIO GRÁFICO IRIA, S.L., Sociedad Unipersonal, que compra, por el precio global y conjunto de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS EUROS, de los que SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS corresponden a la finca de este número, y cuya forma de pago consta en la extensa que se dirá. BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y la Sociedad ESTUDIO GRÁFICO IRIA, S.L., han acordado la ampliación y modificación del préstamo hipotecario que grava las cinco fincas transmitidas, quedando respondiendo la finca de este número tras dicha ampliación: -Por principal: SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS -6.982,43-. -Por intereses ordinarios: QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS -523,68-. -Por intereses de demora: OCHOCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS -802,98-. -Para costas: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. -Para gastos: OCHENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS -83,09-. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca de este número en CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS -4.725,00-. En su virtud, inscribo el pleno dominio de esta finca a favor de la Sociedad ESTUDIO GRÁFICO IRIA, S.L., por título de compraventa, con la subrogación pactada, y a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., su derecho de hipoteca sobre la misma, a título de ampliación y modificación, en los términos referidos en la extensa que se dirá. EXTENSA: Inscripción 5ª, de la finca 120.921, al folio 218, del tomo 2009. Madrid, seis de febrero de dos mil quince.</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID			2009	021
FINCA N.º 120823				
URBANA.- NUMERO NOVENTA Y UNO.- PLAZA DE APARCAMIENTO, en construcción, perteneciente al conjunto edificado sobre la MANZANA "D" del parque industrial "NEURAL", ubicado entre las calles de la Resina y de Laguna del Marquesado de Madrid. Está señalada con el número 8 del SOTANO PRIMERO, construido entre los cuerpos de edificación identificados como "módulos b y c," y con acceso directo para vehículos a través del vial privado denominado "Eje 6". Superficie: Tiene una superficie total construida, aproximada, de veintinueve metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados (21,34 m2). Linderos: Frente, pasillo de acceso; derecha, entrando, plaza de garaje señalada con el número anterior; izquierda, plaza de garaje señalada con el número siguiente; y, fondo, nave número b4. CUOTAS: Tiene una cuota de participación en los elementos comunes y gastos del conjunto edificado sobre la "MANZANA D", a la que pertenece, de 0,0989%. Y en los elementos y gastos del garaje del sótano PRIMERO de 1/81. CARGAS: Gravada por procedencia con la servidumbre de segregación que consta en la inscripción 1ª y con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (30/01/2002) y 2ª (11/12/2002), todas de la finca originaria 111.621; con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (30/01/2002) y 2ª (11/12/2002) de la finca originaria 111.622; con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (30/01/2002) y 2ª (11/12/2002) de la finca originaria 111.623; y con la servidumbre de la inscripción 2ª y con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (01/06/2004), 2ª (03/06/2004), 3ª (28/03/2006) y 4ª (03/04/2006), todas de la finca matriz 117.216. Sujeta a las Reglas de Comunidad pactadas en la inscripción 4ª de la citada matriz y con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en dicha inscripción. Forma parte de la finca 117.216, al folio 193 del tomo 1.850, inscripción 4ª de inscripción. Es la extensa y constituida aquella en régimen de Propiedad Horizontal, por la Compañía Mercantil denominada "PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTANA, S.L." UNIPERSONAL, inscribiendo esta separadamente a su nombre. Madrid, tres de Abril de dos mil seis.				
URBANA.- PLAZA DE APARCAMIENTO, en construcción, en la MANZANA "D" del parque industrial "NEURAL", entre las calles de la Resina y Laguna del Marquesado de Madrid, descrita en la inscripción 1ª anterior. CARGAS: Gravada por procedencia con la servidumbre de segregación que consta en la inscripción 1ª y con la nota de afección fiscal que consta al margen de la inscripción 2ª (11/12/02), ambas de la finca originaria 111.621; con la nota de afección fiscal que consta al margen de la inscripción 2ª (11/12/02) de la finca originaria 111.622; y con la servidumbre de la inscripción 2ª y con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (01/06/04), 2ª (03/06/04), 3ª (28/03/06) y 4ª (03/04/06), todas de la finca matriz 117.216. Con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en la inscripción 4ª de la finca matriz 117.216. La Sociedad "PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTANA, S.L.", es dueña de esta finca por división según la inscripción 1ª anterior y, ahora, la hipoteca en unión de 221 fincas más, en garantía de un préstamo total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS, a favor del "BANCO PASTOR, S.A.", por un plazo de hasta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, a cuyo favor inscribo su derecho de hipoteca sobre esta finca, a título de constitución, quedando RESPONDIENDO la finca de este número, en virtud de la distribución practicada, de: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS por razón de sus intereses por el plazo de UN AÑO al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la Clausula 3ª BIS, que es el 7'50 por ciento; hasta un máximo de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS de intereses de demora de UN AÑO al tipo máximo señalado en el citado apartado 5, que es el 11'50 por ciento; hasta un máximo de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS por costas procesales; y hasta un máximo de SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada, si los hubiere; haciendo un total para subasta de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS. La extensa es la 2ª de la finca 120.733, al folio 65 del tomo 2.008. Madrid, dieciséis de Agosto de dos mil siete.				
NOTAS MARGINALES				
La construcción de esta finca ha quedado totalmente terminada, según consta en la nota al margen de la inscripción 1ª de la finca matriz 117.216.-				
RECTIFICADA la descripción de esta finca en cuanto a los linderos, por la inscripción 4ª siguiente. Madrid, 11 de Diciembre de 2.013.-				
Remite información a la Notaría de Don Jose Calvo. Madrid, 8 JUL 2007				
Afecta por 5 años, al pago de la liquidación que por el Impuesto, en su caso, proceda; quedando LIBERADA por la cantidad de 249.643,97 euros, satisfechos por autoliquidación. Madrid, 16 de Agosto de 2.007.-				
La anterior finca queda cancelada por caducidad. Madrid, 7 de noviembre de 2013.-				
MODIFICADA la adjunta inscripción de hipoteca, por la 3ª que sigue. Madrid, 7 de noviembre de 2013.-				
Aceptada y inscrita en el Registro de Madrid, 6 de febrero de 2015.				

INSCRIPCION 3ª DE MODIFICACION DE HIPOTECA AL FOLIO VUELTO

NOTAS MARGINALES

LEGADA extensión, queda AFECTA POR CINCO AÑOS, el pago de la liquidación que por el Impuesto, en su caso; proceda. Madrid, 7 de noviembre de 2013.

*Señalada y
5
Febrón Nov. - 16 del*

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

3.ª MODIFI. DE HIPOTECA

FINCA N.º

URBANA.- descrita en la inscripción 1.ª. Gravada por razón de origen con las servidumbres de las inscripciones 1.ª y 2.ª y con la imposibilidad de implantación de uso residencial y por sí misma, con la hipoteca de la inscripción 2.ª que por la presente se nova. PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción 1.ª de División, la cual hipotecó esta finca en unión de doscientas veintinueve fincas más a favor del Banco Pastor, S.A., hoy BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., según la inscripción 1.ª. Y por la escritura que consta en la inscripción extensa que se dirá, PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A., y BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., modifican la hipoteca de la inscripción 2.ª de esta finca y de doscientas veintinueve fincas más, con arreglo a las siguientes: OTORGAN: PRIMERO. Que no obstante lo establecido en la escritura de préstamo, de la cual la que motiva la presente es complemento, por haberlo pactado así especialmente entre BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A., convienen las partes, con efectos desde el Uno de Abril de 2013 inclusive, en ESTABLECER un nuevo período de carencia de 29 MESES en el pago del capital del préstamo, para lo cual rectificarán y sustituyen el primer párrafo de la cláusula financiera SEPTIMA de la escritura de préstamo (n.º 1.759), por el siguiente contenido: "Este préstamo estará vigente desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticinco. Hasta el 30 de Septiembre del año 2015 sólo se devengarán intereses en la forma en que se pacta en el presente documento y a partir de la indicada fecha la amortización se llevará a cabo conforme a lo regulado en la escritura de Préstamo (n.º 1.759).". SEGUNDO. Que las partes manifiestan que hasta la fecha se han devengado las cuotas trimestrales correspondientes, comprensivas de capital e intereses, encontrándose pendiente de pago las cuotas trimestrales correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2.013. Que por efecto de la estipulación del plazo de carencia solicitada por la prestataria, el Banco retrocede el importe de las cuotas devengadas y no satisfechas, resultando entonces un capital pendiente de pago de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS 11.270.590,94 EUROS que será satisfecho por la deudora mediante las cuotas que se regulan en el otorgamiento SÉPTIMO de este instrumento. Igualmente, y en la forma y fecha establecidas en el presente documento, el Banco practicará simultánea liquidación de los intereses por el período a que corresponden la cuota retrocedida y que compone ahora parte de la duración de la nueva carencia. El Banco queda facultado para realizar los apuntes contables necesarios a tal fin. TERCERO. Que siendo este préstamo de disposiciones parciales, convienen las partes que el principal pendiente de disponer por la prestataria, es decir, SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (6.907.965,00 €), se disponga por parte de la misma dentro del nuevo período de carencia estipulado, en los términos señalados a continuación: Hasta UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (1.200.345,00 €) cuya disposición queda condicionada al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado b) de la cláusula financiera PRIMERA BIS de la escritura de Préstamo (n.º 1.759). Hasta CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (5.707.620,00 €) cuya disposición queda condicionada al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado d) de la cláusula financiera PRIMERA BIS de la escritura de Préstamo citada. CUARTO. Que no obstante lo establecido en la escritura de Préstamo, de la cual la presente es novación, por haberlo pactado así especialmente entre BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A., convienen las partes, con efectos desde el Uno de Abril de 2013 inclusive, en MODIFICAR la fecha de la próxima revisión del tipo de interés, estableciendo la misma en el 30 de Septiembre del año 2014, a partir de la cual, las sucesivas revisiones serán con carácter anual por años vencidos, contados desde esa fecha y hasta la finalización del préstamo, resultando 12 períodos de interés a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo; por lo que queda regulado de la manera siguiente: "Desde el Uno de Abril del año dos mil trece y hasta el treinta de Septiembre del año dos mil catorce, fecha en que las partes establecen la próxima fecha de revisión del tipo de interés, EL TIPO A APLICAR SERÁ EL 3,00% NOMINAL ANUAL, practicándose las liquidaciones con la cadencia pactada en el presente documento. A partir del Uno de Octubre del año dos mil catorce, y con iguales períodos anuales que los pactados en la escritura que inscribo, el tipo de interés a aplicar se regirá con arreglo a lo pactado en la escritura de Préstamo descrita en la parte expositiva. QUINTO. Que las partes convienen en modificar, con efectos desde el Uno de Abril del año dos mil catorce inclusive, la definición del tipo de referencia, para lo que sustituyen el punto 2 de la cláusula financiera TERCERA BIS de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), por lo siguiente: 2. DEFINICIÓN. Para los efectos de este contrato se entiende por "EURIBOR" el tipo de interés que bajo dicha referencia se haya obtenido en la correspondiente pantalla Reuters, o subsidiariamente en cualquier publicación que refleje tal índice, a las 11 horas del día hábil anterior al del inicio de cada período de interés y a un plazo de DOCE meses. Las partes reconocen pleno valor probatorio, a efectos de acreditar el tipo aplicable a la página de la Agencia REUTERS o, en su caso, de la publicación que la sustituya, en la que figure la hora y el tipo de interés. SEXTO. Que las partes convienen en modificar, con efectos desde el Uno de Abril del año 2013 inclusive, la periodicidad en la liquidación de intereses, para lo que rectifican y sustituyen el apartado LIQUIDACIONES de la cláusula financiera TERCERA de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), quedando regulada de la manera siguiente: A) LIQUIDACIONES para la PRESTATARIA INICIAL. "Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma devengada y, previa liquidación, serán pagaderos durante el período de carencia conforme se indica a continuación y una vez finalizado el mismo por trimestres naturales vencidos. A tales efectos: a) Durante el período comprendido entre el Uno de Abril del año 2013 y el 30 de Septiembre del año 2014, ambos inclusive, la liquidación se efectuará de una sola vez el día 30 de Septiembre del año 2014, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año comercial de 360 días. b) A partir de la última fecha indicada y durante el período de carencia, las liquidaciones para la prestataria inicial se efectuarán por años vencidos, el día 30 de Septiembre de cada año, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año comercial de 360 días. c) Finalizado dicho período de carencia, los intereses se liquidarán y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en este documento. -----



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
				2009

FINCA N.º 420823- 022

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
<p>considerándose cada mes a efectos de cálculo como una doceava parte de un año. La prestataria, en cualquiera de los precedentes casos, queda obligada a pagar su importe el último día del período a que se refiere la liquidación, en el domicilio del Banco Popular Español, S.A., Sucursal de Madrid Agencia Urbana n.º 2 Arturo Soria, a cuyo fin inscribirá los fondos necesarios en la cuenta operatoria n.º. 0072 0541. B) LIQUIDACIONES para los PRESTATARIOS SUBROGADOS. Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma dispuesta y, previa liquidación, serán pagaderos por meses naturales vencidos. A tales efectos: a) Para el cómputo de los intereses devengados en el período comprendido entre la fecha de formalización de la subrogación y el último día, ambos inclusive, del mismo mes natural (liquidación de ajuste), se tomará en el denominador, como base, un año de 360 días, calculándose sobre el número exacto de días naturales transcurridos. b) Una vez iniciado el período de amortización, los intereses se liquidarán y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en la escritura de préstamo (n.º 1.759), considerándose cada mes como la doceava parte de un año. Las fórmulas de cálculo a utilizar en este contrato, tanto para la prestataria inicial como para los prestatarios subrogados, son: 1. CUOTAS COMPRENSIVAS DE CAPITAL E INTERESES. $P \times i / n (1 + i/n)^m$ 2. PERIODO DE AJUSTE O CARENCIA $P \times d \times i$ 3. D. I. Intereses devengados. P. Principal. i. Tipo de interés en tanto por uno. n. Número de cuotas al año. m. Número de reembolsos. d. Número de días de liquidación. D. Días del año comercial. SÉPTIMO. Que como consecuencia de las modificaciones pactadas en el presente documento, se modifica y sustituye, con efectos desde el Uno de Abril del año dos mil trece inclusive, el punto 1 y el primer párrafo del punto 2 del apartado a) por la PRESTATARIA INICIAL de la cláusula financiera SEGUNDA de la escritura de Préstamo Hipotecario (n.º 1.759), por lo siguiente: 1. El pago de la primera cuota tendrá lugar el treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince, y las demás sucesivamente por trimestres naturales vencidos pagaderas el último día del trimestre natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el treinta de Septiembre del año dos mil veinticinco. 2. La amortización del presente préstamo se realizará en 40 cuotas trimestrales de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (579.732,22 €), cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses. UNDÉCIMO. Que las partes convienen en incluir el siguiente pacto en el contrato de préstamo: PACTO DE LIQUIDEZ. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el BANCO el día del cierre. En su virtud, certificación que recoja el saldo que presente la cuenta de PRÉSTAMO el día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de la escritura que inscribo, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado, expedido por el BANCO, del saldo que resulte a cargo de la PARTE PRESTATARIA; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervienga a requerimiento del BANCO, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes. DUODÉCIMO. Que las partes convienen en sustituir en la cláusula financiera SEXTA BIS de la escritura de Préstamo (n.º 1.759) su apartado 1 relativo a las causas de vencimiento anticipado, por lo siguiente: 1. Impago por la PARTE PRESTATARIA de tres cuotas mensuales de amortización y/o intereses o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. DECIMOTERCERO. Que las partes convienen en sustituir la redacción de la cláusula DECIMOSÉPTIMA de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), por lo siguiente: "EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL. Se pacta expresamente que el BANCO podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme el artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario solo para el caso de falta de pago del capital o los intereses de la cantidad garantizada por la hipoteca. a) Para que sirva de tipo en la subasta se tasa/n la/s finca/s hipotecada/s en la misma cantidad tasada para el procedimiento judicial sumario en la anterior cláusula. b). Se señala como domicilio para la práctica de requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar el que figura en la anterior cláusula. c). Se designa al BANCO para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la/s finca/s en representación de la parte HIPOTECANTE. DECIMOCUARTO. Que por razones de tipo operativo, las partes pactan, con efectos el Uno de Abril del año 2013 inclusive, el cambio del número del préstamo 0541 07070601 por el de 0541 200863472. DECIMOQUINTO. Que dejan subsistentes y sin variación las restantes condiciones y pactos de la escritura, ante mencionada y objeto de esta modificación. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., su derecho de modificación de hipoteca, en los términos relacionados. Extiende la inscripción 3.ª de la finca 120733, obrante al folio 99 del tomo 2098. Madrid a siete de noviembre del dos mil trece."</p>	<p>4.º Modif. de descripción</p> <p>22/13/13</p> <p><i>[Firma]</i></p>

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 120.823 CRU: 28040000968968
<p>Afecta por 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto, que en su caso proceda. Queda liberada por 1.988,12 euros pagados en autoliquidación. Madrid, a viernes, 06 de febrero de 2015.</p> <p>Afecta por 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto, que en su caso proceda. Queda liberada por 930,61 euros pagados en autoliquidación. Madrid, a viernes, 06 de febrero de 2015.</p>	<p>5º Compraventa y Ampliación Hipoteca</p>	<p>Pasa el tomo 2674 folio 24 libro 2674.</p> <p>URBANA: descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. CARGAS: Gravada por su procedencia con las servidumbres de las inscripciones 1ª y 2ª de la finca matriz. Sujeta a las Reglas de Comunidad pactadas en la inscripción 4ª de la finca matriz y con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en dicha inscripción. Y por sí, gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y que es objeto de ampliación y modificación por la presente, y con la nota de afección fiscal que consta al margen de la inscripción 3ª. Libre de arrendatarios. La Sociedad PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L., adquirió esta finca por división horizontal según la inscripción 1ª, y la vende en unión de cuatro fincas más a la Sociedad denominada ESTUDIO GRAFICO IRIA, S.L., Sociedad Unipersonal, que compra, por el precio global y conjunto de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS EUROS, de los que SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS corresponden a la finca de este número, y cuya forma de pago consta en la extensa que se dirá. BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y la Sociedad ESTUDIO GRAFICO IRIA, S.L., han acordado la ampliación y modificación del préstamo hipotecario que grava las cinco fincas transmitidas, quedando respondiendo la finca de este número tras dicha ampliación: -Por principal: SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS -6.982,43-. -Por intereses ordinarios: QUINIENTOS VEINTITRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS -523,68-. -Por intereses de demora: OCHOCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS -802,98-. -Para costas: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. -Para gastos: OCHENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS -83,09-. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca de este número en CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS -4.725,00-. En su virtud, inscribo el pleno dominio de esta finca a favor de la Sociedad ESTUDIO GRAFICO IRIA, S.L., por título de compraventa, con la subrogación pactada, y a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., su derecho de hipoteca sobre la misma, a título de ampliación y modificación, en los términos referidos en la extensa que se dirá. EXPENSA: Inscripción 5ª, de la finca 120.921, al folio 218, del tomo 2009. Madrid, seis de febrero de dos mil quince.</p>
<p>Para el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación A se ha expedido hoy la certificación preceptiva, en virtud de mandamiento de veintiocho de marzo de dos mil veintitres, que ha sido presentado el tres de abril de dos mil veintitres, Asiento 442 Diario 114 Madrid miércoles, 26 de abril de 2023</p>	<p>A Anotación preventiva de embargo</p>	<p>URBANA.- NÚMERO NOVENTA Y UNO.- PLAZA DE APARCAMIENTO descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª y por la 5ª. La Sociedad Estudio Grafico Iria SL es dueña de esta finca por título de compra según la inscripción 5ª. En el expediente administrativo de apremio número 28 14 22 00256236, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/14 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid, contra Estudio Grafico Iria SL domiciliado en Madrid en la C/ Laguna del Marquesado 40 con N.I.F 083905778 y en virtud de providencias de apremio comprendidas entre las fechas quince de julio de dos mil veintidos y doce de octubre de dos mil veintidos ordenando la traba de los bienes del deudor, se procedió por diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha diez de enero de dos mil veintitres, al embargo del pleno dominio de esta finca para asegurar las cantidades, recogidas en el mandamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitres que son las siguientes: cinco mil cuatrocientos noventa y ocho euros y treinta y cuatro céntimos de principal, mil noventa y nueve euros y sesenta y siete céntimos de recargo, ciento ocho euros y treinta y dos céntimos de intereses, setecientos euros de intereses y costas presupuestados con lo que el total del débito asciende a siete mil trescientos seis euros y treinta y tres céntimos, y por el mandamiento que origina este asiento se ordenó tomar anotación preventiva en este Registro de dicho embargo. Se hace constar que ha sido notificada la diligencia de embargo en tiempo y forma al deudor y al acreedor Banco Santander. En su virtud como anotación preventiva de embargo sobre el pleno dominio de esta finca a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Así resulta de un mandamiento expedido por el Recaudador Ejecutivo de dicha Recaudación, el veintiocho de marzo de dos mil veintitres, que se presentó por duplicado a las 14:49 del día tres de abril de dos mil veintitres, asiento 442 del Diario</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	MADRID 16	MADRID	2674	2674

NOTAS MARGINALES		Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 120.823 CRU: 28040000968968 Viene del Tomo 2009 Folio 22 Libro 2009.	024
<p>114. Archivo un ejemplar con el número 170. Madrid, a veintiseis de abril de dos mil veintitres. ---Confrontado este asiento se hace constar que la finca se encuentra gravada por razon de origen: con las servidumbres de las inscripciones 1ª de la finca originaria 111.621 y 2ª de la finca matriz 117.216 y con la imposibilidad de implantacion de uso residencial, Madrid misma fecha.</p>				



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
				2009

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 120824
<p>La construcción de ésta finca ha quedado totalmente terminada, según consta en la nota al margen de la inscripción 1ª de la finca matriz 117.216.-</p> <p>RECTIFICADA la descripción de ésta finca en cuanto a los linderos, por la inscripción 2ª siguiente. Madrid, 11 de Diciembre de 2.013.-</p> <p>Remitida información a la Notaría de Don Madrid, 5 JUL 2007</p> <p>Afecta por 5 años, al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda; quedando liberada por la cantidad de 249.643,97 euros, satisfechos por autoliquidación. Madrid, 16 de Agosto de 2.007.-</p> <p>La anterior nota queda cancelada por caducidad. Madrid, 7 de noviembre de 2013.-</p> <p>MODIFICADA la adjunta inscripción de hipoteca, por la 3ª que sigue. Madrid, 7 de noviembre de 2013.</p> <p><i>Suplido y notada la adjunta inscripción de hipoteca la 1ª que sigue. Madrid, 6 de febrero 2013.</i></p>	1ª DIVISION	<p>URBANA.- NUMERO NOVENTA Y DOS.- PLAZA DE APARCAMIENTO, en construcción, perteneciente al conjunto edificado sobre la MANZANA "p" del parque industrial "NEURAL", ubicado entre las calles de la Resina y de Laguna del Marquesado de Madrid. Está señalada con el número 9 del SOTANO PRIMERO, construido entre los cuerpos de edificación identificados como "módulos b y c," y con acceso directo para vehículos a través del vial privado denominado "Eje 6". Superficie: Tiene una superficie total construida, aproximada, de veintidós metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados (21,34 m2). Linderos: Frente, pasillo de acceso; derecha, entrada, plaza de garaje señalada con el número anterior; izquierda, plaza de garaje señalada con el número siguiente; y, fondo, nave número b4. CUOTAS: Tiene una cuota de participación en los elementos comunes y gastos del conjunto edificado sobre la "MANZANA PRIMERO" de 1/81. CARGAS: Gravada por procedencia con la servidumbre de segregación que consta en la inscripción 1ª y con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (30/01/2002) y 2ª (11/12/2002), todas de la finca originaria 111.621; con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (30/01/2002) y 2ª (11/12/2002) de la finca originaria 111.622; con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (30/01/2002) y 2ª (11/12/2002) de la finca originaria 111.623; y con la servidumbre de la inscripción 2ª y con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (01/06/2004), 2ª (03/06/2004), 3ª (28/03/2006) y 4ª (03/04/2006), todas de la finca matriz 117.216. Sujeta a las Reglas de Comunidad pactadas en la inscripción 4ª de la citada matriz y con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en dicha inscripción. Forma parte de la finca 117.216, al folio 193 del tomo 1.850, inscripción 4ª que es la extensa y constituida aquella en régimen de Propiedad Horizontal, por la "Compañía Mercantil denominada "PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTANA, S.L." UNIPERSONAL, inscribo ésta separadamente a su nombre. Madrid, tres de Abril de dos mil seis.-</p> <p>URBANA.- PLAZA DE APARCAMIENTO, en construcción, en la MANZANA "p" del parque industrial "NEURAL", entre las calles de la Resina y Laguna del Marquesado de Madrid, descrita en la inscripción 1ª anterior. CARGAS: Gravada por procedencia con la servidumbre de segregación que consta en la inscripción 1ª y con la nota de afección fiscal que consta al margen de la inscripción 2ª (11/12/02), ambas de la finca originaria 111.621; con la nota de afección fiscal que consta al margen de la inscripción 2ª (11/12/02) de la finca originaria 111.622; y con la servidumbre de la inscripción 2ª y con las notas de afección fiscal que constan al margen de las inscripciones 1ª (01/06/04), 2ª (03/06/04), 3ª (28/03/06) y 4ª (03/04/06), todas de la finca matriz 117.216. Con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en la inscripción 4ª de la finca matriz 117.216. La Sociedad "PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTANA, S.L.", es dueña de ésta finca por división según la inscripción 1ª anterior y, ahora, la hipoteca en unión de 221 fincas más, en garantía de un préstamo total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, a favor del "BANCO PASTOR, S.A.", por un plazo de hasta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRINCO, a cuyo favor inscribo su derecho de hipoteca sobre ésta finca, a título de constitución, quedando respondiendo la finca de éste número, en virtud de la distribución practicada, de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS por razón de sus intereses por el plazo de UN AÑO al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la Cláusula 3ª BIS, que es el 7'50 por ciento; hasta un máximo de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TRES CENTIMOS de intereses de demora de UN AÑO al tipo máximo señalado en el citado apartado 5, que es el 11'50 por ciento; hasta un máximo de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS por costas procesales; y hasta un máximo de SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada, si los hubiere; haciendo un total para subasta de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS. La extensa es la 2ª de la finca 120.733, al folio 65 del tomo 2.008. Madrid, dieciséis de Agosto de dos mil siete.-</p>

INSCRIPCION 3ª DE MODIFICACION DE HIPOTECA AL FOLIO VUELTO

NOTAS MARGINALES

LEGADA exteñon, queda AFECTA POR CINCO AÑOS, el pago de la liquidación que por el Impuesto, en su caso; proceda. Madrid, 7 de noviembre de 2013.

Septiembre y febrero 2013

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

3.ª MODIFI. DE HIPOTECA

FINCA N.º

URBANA.- descrita en la inscripción 1.ª. Gravada por razón de origen con las servidumbres de las inscripciones 1.ª y 2.ª y con la imposibilidad de implantación de uso residencial y por si misma, con la hipoteca de la inscripción 2.ª que por la presente se nova. PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción 1.ª de División, la cual hipotecó esta finca en unión de doscientas veintinueve fincas más a favor del Banco Pastor, S.A., hoy BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., según la inscripción 1.ª. Y por la escritura que consta en la inscripción extensa que se dirá, PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A., Y BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., modifican la hipoteca de la inscripción 2.ª de esta finca y de doscientas veintinueve fincas más, con arreglo a las siguientes: OTORGAN: PRIMERO. Que no obstante lo establecido en la escritura de Préstamo, de la cual la que motiva la presente es complemento, por haberlo pactado así especialmente entre BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A., convenien las partes, con efectos desde el Uno de Abril de 2013 inclusive, en ESTABLECER un nuevo período de carencia de 29 MESES, con efectos desde el Uno de Abril de 2013 inclusive, en ESTABLECER un nuevo período de párrafo de la cláusula financiera SÉPTIMA de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), por el siguiente contenido: "Este préstamo estará vigente desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticinco. Hasta el 30 de Septiembre del año 2015 sólo se devengarán intereses en la forma en que se pacta en el presente documento y a partir de la indicada fecha la amortización se llevará a cabo conforme a lo regulado en la escritura de Préstamo (n.º 1.759)." SEGUNDO. Que las partes manifestaron que hasta la fecha se han devengado las cuotas trimestrales correspondientes, comprensivas de capital e intereses, encontrándose pendiente de pago las cuotas trimestrales correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2.013. Que por efecto de la estipulación del plazo de carencia solicitada por la prestataria, el Banco retrocede el importe de las cuotas devengadas y no satisfechas, resultando entonces un capital pendiente de pago de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (8.270.590,94 EUROS) que será satisfecho por la deudora mediante las cuotas que se regulan en el otorgamiento SÉPTIMO de este instrumento. Igualmente, y en la forma y fecha establecidas en el presente documento, el Banco practicará simultánea liquidación de los intereses por el período a que corresponden la cuota retrocedida y que compone ahora parte de la duración de la nueva carencia. El Banco queda facultado para realizar los apuntes contables necesarios a tal fin. TERCERO. Que siendo este préstamo de disposiciones parciales, convienen las partes que el principal pendiente de disponer por la prestataria, es decir, SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (6.907.965,00 €), se disponga por parte de la misma dentro del nuevo período de carencia estipulado, en los términos señalados a continuación: Hasta UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (1.200.345,00 €) cuya disposición queda condicionada al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado b) de la cláusula financiera PRIMERA BIS de la escritura de Préstamo (n.º 1.759). Hasta CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (5.707.620,00 €) cuya disposición queda condicionada al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado d) de la cláusula financiera PRIMERA BIS de la escritura de Préstamo citada. CUARTO. Que no obstante lo establecido en la escritura de Préstamo, de la cual la presente es novación, por haberlo pactado así especialmente entre BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A., convienen las partes, con efectos desde el Uno de Abril de 2013 inclusive, en MODIFICAR la fecha de la próxima revisión del tipo de interés, estableciendo la misma en el 30 de Septiembre del año 2014, a partir de la cual, las sucesivas revisiones serán con carácter anual por años vencidos, contados desde esa fecha y hasta la finalización del préstamo, resultando 12 períodos de interés a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo; por lo que queda regulado de la manera siguiente: "Desde el Uno de Abril del año dos mil trece y hasta el treinta de Septiembre del año dos mil catorce, fecha en que las partes establecen la próxima fecha de revisión del tipo de interés, EL TIPO A APLICAR SERÁ EL 3,00% NOMINAL ANUAL, practicándose las liquidaciones con la cadencia pactada en el presente documento. A partir del Uno de Octubre del año dos mil catorce, y con iguales períodos anuales que los pactados en la escritura que inscribo, el tipo de interés a aplicar se regirá con arreglo a lo pactado en la escritura de Préstamo descrita en la parte expositiva. QUINTO. Que las partes convienen en modificar, con efectos desde el Uno de Abril del año dos mil catorce inclusive, la definición del tipo de referencia, para lo que sustituyen el Punto 2 de la cláusula financiera TERCERA BIS de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), por lo siguiente: 2. DEFINICIÓN. Para los efectos de este contrato se entiende por "EURIBOR" el tipo de interés que bajo dicha referencia se haya obtenido en la correspondiente pantalla Reuters, o subsidiariamente en cualquier publicación que refleje tal índice, a las 11 horas del día hábil anterior al del inicio de cada período de interés y a un plazo de DOCE meses. Las partes reconocen pleno valor probatorio, a efectos de acreditar el tipo aplicable a la página de la Agencia REUTERS o, en su caso, de la publicación que la sustituya, en la que figure la hora y el tipo de interés. SEXTO. Que las partes convienen en modificar, con efectos desde el Uno de Abril del año 2013 inclusive, la periodicidad en la liquidación de intereses, para lo que rectifican y sustituyen el apartado LIQUIDACIONES de la cláusula financiera TERCERA de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), quedando regulada de la manera siguiente: A) LIQUIDACIONES para la PRESTATARIA INICIAL. "Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma dispuesta y, previa liquidación, serán pagaderos durante el período de carencia conforme se indica a continuación y una vez finalizado el mismo por trimestres naturales vencidos. A tales efectos: a) Durante el período comprendido entre el Uno de Abril del año 2013 y el 30 de Septiembre del año 2014, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año comercial de 360 días. b) A partir de la última fecha indicada y durante el período de carencia, las liquidaciones para la prestataria inicial se efectuarán por años vencidos, el día 30 de Septiembre de cada año, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año comercial de 360 días. c) Finalizado dicho período de carencia, los intereses se liquidarán y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en este documento. -----

MADRID

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º

024

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
				2009

considerándose cada mes a efectos de cálculo como una doceava parte de un año. La prestataria, en cualquiera de los precedentes casos, queda obligada a pagar su importe el último día del período a que se refiere la liquidación, en el domicilio del Banco Popular Español, S.A., Sucursal de Madrid Agencia Urbana n.º 2 Arturo Soria, a cuyo fin situará los fondos necesarios en la cuenta operativa n.º 0072 0541 - 0000100444, que permanecerá irrevocablemente abierta hasta la finalización de la operación. B) LIQUIDACIONES PARA LOS PRESTATARIOS SUBROGADOS. Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma dispuesta Y, previa liquidación, serán pagaderos por meses naturales vencidos. A tales efectos: a) Para el cómputo de los intereses devengados en el período comprendido entre la fecha de formalización de la subrogación y el último día, ambos inclusive, del mismo mes natural (liquidación de ajuste), se tomará en el denominador, como base, un año de 360 días, calculándose sobre el número exacto de días naturales transcurridos. b) Una vez iniciado el período de amortización, los intereses se liquidarán y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en la escritura de Préstamo (n.º 1.759), considerándose cada mes como la doceava parte de un año. Las fórmulas de cálculo a utilizar en este contrato, tanto para la prestataria inicial como para los prestatarios subrogados, son: 1. CUOTAS COMPENSATIVAS DE CAPITAL E INTERESES. $P \times i/n$ (1 + i/n)m 1.2. PERIODO DE AJUSTE O CARENANCIA $P \times d \times i$ 1.2. D I Intereses devengados. P Principal. i Tipo de interés en tanto por uno. n Número de cuotas al año. m Número de reembolsos. d Número de días de liquidación. D Días del año comercial. SEPTIMO. Que como consecuencia de las modificaciones pactadas en el presente documento, se modifica y sustituye, con efectos desde el uno de abril del año dos mil trece inclusive, el punto 1 y el primer párrafo del punto 2 del apartado a) por la PRESTATARIA INICIAL de la cláusula financiera SEGUNDA de la escritura de Préstamo Hipotecario (n.º 1.759), por lo siguiente: 1. El pago de la primera cuota tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y las demás sucesivamente por trimestres naturales vencidos pagaderas el último día del trimestre natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el treinta de Septiembre del año dos mil veinticinco. 2. La amortización del presente préstamo se realizará en 40 cuotas trimestrales de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (579.732,22 €), cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses. UNDÉCIMO. Que las partes convienen en incluir el siguiente pacto en el contrato de préstamo: PACTO DE LIQUIDEZ. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por el BANCO, el cual expedirá la oportuna determinación la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el BANCO, en su virtud, certificación que recoja el saldo que presente la cuenta de PRÉSTAMO el día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de la escritura que inscribo, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado, expedido por el BANCO, del saldo que resulte a cargo de la PARTE PRESTATARIA; en dicho certificado hará constar el fedatario público que interviene a requerimiento del BANCO, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes. DODECIMO. Que las partes convienen en sustituir en la cláusula financiera SEXTA BIS de la escritura de Préstamo (n.º 1.759) su apartado 1 relativo a las causas de vencimiento anticipado, por lo siguiente: 1. Impago por la PARTE PRESTATARIA de tres cuotas mensuales de amortización y/o intereses o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. DECIMOQUINTO. Que las partes convienen en sustituir la redacción de la cláusula DECIMOSEPTIMA de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), por lo siguiente: "EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL. Se pacta expresamente que el BANCO podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme el artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario solo para el caso de falta de pago del capital o los intereses de la cantidad garantizada por la hipoteca. a) Para que sirva de tipo en la subasta se tasa/n la/s finca/s hipotecada/s en la misma cantidad tasada para el procedimiento judicial sumario en la anterior cláusula. b). Se señala como domicilio para la práctica de requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar el que figura en la anterior cláusula. c). Se designa al BANCO para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la/s finca/s en representación de la PARTE HIPOTECANTE. " DECIMOSEPTIMO. Que por razones de tipo operativo, las partes pactan, con efectos el uno de abril del año 2013 inclusive, el cambio del número del Préstamo 0541 07070601 por el de 0541 200863372. DECIMOQUINTO. Que dejen subsistentes y sin variación las restantes condiciones y pactos de la escritura ante mencionada y objeto de esta modificación. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., su derecho de modificación de hipoteca, en los términos relacionados. Extiende la inscripción 3.ª de la finca 120733, obrante al folio 99 del tomo 2098. Madrid a siete de noviembre del dos mil trece.

4.
Modif.
de
Descripción
27/3/88
Luis

En virtud de la modificación que consta en la inscripción 6.ª de la finca 117.216, al folio 135 del tomo 2.002, que es la extensa, la DESCRIPCION de la finca de éste número queda rectificada de la forma siguiente: "Figuran cambiados los linderos derecho e izquierdo, de manera que el correcto lindero derecho es el que figura como izquierdo y el correcto lindero izquierdo es el que figura como derecho. Igualmente figura erróneo el número del vial privado a través del cual tiene acceso, siendo el correcto: Todas las plazas ubicadas en el sótano segundo acceden por el vial privado llamado EJE 6 ly no eje 5 como por error se hizo constar".***, quedando así rectificada. Madrid, once de Diciembre de dos mil trece.

NOTAS MARGINALES

Afecta por 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto, que en su caso proceda. Queda liberada por 1.988,12 euros pagados en autoliquidación. Madrid, a viernes, 06 de febrero de 2015.

Afecta por 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto, que en su caso proceda. Queda liberada por 930,61 euros pagados en autoliquidación. Madrid, a viernes, 06 de febrero de 2015.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

5.
Compraventa
y
Ampliación
Hipoteca

Pasa al Tomo 2674 Folio 23 libro 2674.

URBANA: descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. CARGAS: Gravada por su procedencia con las servidumbres de las inscripciones 1ª y 2ª de la finca matriz. Sujeta a las Reglas de Comunidad pactadas en la inscripción 4ª de la finca matriz y con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en dicha inscripción. Y por sí, gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y que es objeto de ampliación y modificación por la presente, y con la nota de afección fiscal que consta al margen de la inscripción 3ª. Libre de arrendatarios. La Sociedad PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L., adquirió esta finca por división horizontal según la inscripción 1ª, y la vende en unión de cuatro fincas más a la Sociedad denominada ESTUDIO GRAFICO IRIA, S.L., Sociedad Unipersonal, que compra, por el precio global y conjunto de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS EUROS, de los que SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS corresponden a la finca de este número, y cuya forma de pago consta en la extensa que se dirá. BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y la Sociedad ESTUDIO GRAFICO IRIA, S.L., han acordado la ampliación y modificación del préstamo hipotecario que grava las cinco fincas transmitidas, quedando respondiendo la finca de este número tras dicha ampliación: -Por principal: SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS -6.982,43-. -Por intereses ordinarios: QUINIENTOS VEINTITRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS -523,68-. -Por intereses de demora: OCHOCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS -802,98-. -Para costas: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. -Para gastos: OCHENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS -83,09-. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca de este número en CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS -4.725,00-. En su virtud, inscribo el pleno dominio de esta finca a favor de la Sociedad ESTUDIO GRAFICO IRIA, S.L., por título de compraventa, con la subrogación pactada, y a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., su derecho de hipoteca sobre la misma, a título de ampliación y modificación, en los términos referidos en la extensa que se dirá. EXTENSA: Inscripción 5ª, de la finca 120.921, al folio 218, del tomo 2009. Madrid, seis de febrero de dos mil quince.

442/114

Para el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación A se ha expedido hoy la certificación preceptiva, en virtud de mandamiento de señalamiento de marzo de dos mil veintitres, que ha sido presentado el tres de abril de dos mil veintitres, Asiento 442 Diario 114 Madrid miércoles, 26 de abril de 2023.

A
Anotación
preventiva de
embargo

URBANA.- NÚMERO NOVENTA Y UNO.- PLAZA DE APARCAMIENTO descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª y por la 5ª. La Sociedad Estudio Grafico Iria SL es dueña de esta finca por título de compra según la inscripción 5ª. En el expediente administrativo de apremio número 28 14 22 00256236, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/14 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid, contra Estudio Grafico Iria SL domiciliado en Madrid en la C/ Laguna del Marquesado 40 con N.I.F 0883905778 y en virtud de providencias de apremio comprendidas entre las fechas quince de julio de dos mil veintidos y doce de octubre de dos mil veintidos ordenando la traba de los bienes del deudor, se procedió por diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha diez de enero de dos mil veintitres, al embargo del pleno dominio de esta finca para asegurar las cantidades, recogidas en el mandamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitres que son las siguientes: cinco mil cuatrocientos noventa y ocho euros y treinta y cuatro céntimos de principal, mil noventa y nueve euros y sesenta y siete céntimos de recargo, ciento ocho euros y treinta y dos céntimos de intereses, setecientos euros de intereses y costas presupuestados con lo que el total del débito asciende a siete mil trescientos seis euros y treinta y tres céntimos, y por el mandamiento que origina este asiento se ordenó tomar anotación preventiva en este Registro de dicho embargo. Se hace constar que ha sido notificada la diligencia de embargo en tiempo y forma al deudor y al acreedor Banco Santander. En su virtud tomo anotación preventiva de embargo sobre el pleno dominio de esta finca a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Así resulta de un mandamiento expedido por el Recaudador Ejecutivo de dicha Recaudación, el veintiocho de marzo de dos mil veintitres, que se presentó por duplicado a las 14:49 del día tres de abril de dos mil veintitres, asiento 442 del Diario

PROVINCIA		REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD		MADRID 16	MADRID	2574	2574
NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 120-824-GRU: 28040000968975			
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES		Viene del Tomo 2009 Folio 24 Libro 2009.			
		114. Archivo un ejemplar con el número 170. Madrid, a veintiseis de abril de dos mil veintitres. ---Confrontado este asiento se hace constar que la finca se encuentra gravada por razon de origen: con las servidumbres de las inscripciones 1ª de la finca originaria 111.621 y 2ª de la finca matriz 117.216 con la imposibilidad de implantacion de uso residencial, Madrid misma fecha.			



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			2009	

FINCA N.º 120825

025

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

1.ª DIVISION

NOTAS MARGINALES

La construcción de ésta finca ha quedado totalmente terminada, según consta en la nota al margen de la inscripción 1.ª de la finca matriz 117.216.-

RECTIFICADA la descripción de ésta finca en cuanto a los linderos, por la inscripción 4.ª siguiente. Madrid, 11 de Diciembre de 2.013.-

Remitida información a la Notaria de Don
Madrid. 5 JUL 2007

Afecta por 5 años, al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda; quedando LIBERADA por la cantidad de 249.643,97 euros, satisfechos por autoliquidación. Madrid, 16 de agosto de 2.007.-

La anterior inscripción queda cancelada por caducidad. Madrid, 7 de noviembre de 2013.-

MODIFICADA la adjunta inscripción de hipoteca, por la 3.ª que sigue. Madrid, 7 de noviembre de 2013.

Se cancela y se inscribe en la finca matriz 117.216 de Madrid. 6 de febrero de 2013.

URBANA.- NUMERO NOVENTA Y TRES.- PLAZA DE APARCAMIENTO, en construcción, perteneciente al conjunto edificado sobre la MANZANA "D" del parque industrial "NEURAL", ubicado entre las calles de la Resina y de Laguna del Marquesado de Madrid. Está señalada con el número 10 del SOTANO PRIMERO, construido entre los cuerpos de edificación identificados como "módulos b y c", y con acceso directo para vehículos a través del vial privado denominado "Eje 6". Superficie: Tiene una superficie total construida, aproximada, de veintinueve metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados (21,34 m2). Linderos: Frente, pasillo de acceso; derecha, entrando, plaza de garaje señalada con el número anterior; izquierda, plaza de garaje señalada con el número siguiente; y, fondo, nave número b4. CUOTAS: Tiene una cuota de participación en los elementos comunes y gastos del conjunto edificado sobre la "MANZANA D", a la que pertenece, de 0,0989%. Y en los elementos y gastos del garaje del sótano PRIMERO de 1/81. CARGAS: Gravada por procedencia con la servidumbre de segregación que consta en la inscripción 1.ª y con las notas de afectación fiscal que constan al margen de las inscripciones 1.ª (30/01/2002) y 2.ª (11/12/2002), todas de la finca originaria 111.621; con las notas de afectación fiscal que constan al margen de las inscripciones 1.ª (30/01/2002) y 2.ª (11/12/2002) de la finca constan al margen de las inscripciones 1.ª (30/01/2002) y 2.ª (11/12/2002) de la finca originaria 111.623; y con la servidumbre de la inscripción 2.ª y con las notas de afectación fiscal que constan al margen de las inscripciones 1.ª (01/06/2004), 2.ª (03/06/2004), 3.ª (28/03/2006) y 4.ª (03/04/2006), todas de la finca matriz 117.216. Sujeta a las Reglas de Comunidad pactadas en la inscripción 4.ª de la citada matriz y con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en dicha inscripción. Forma parte de la finca 117.216, al folio 193 del tomo 1.850, inscripción 4.ª que es la extensa y constituida aquella en régimen de Propiedad Horizontal, por la Compañía Mercantil denominada "PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L." UNIPERSONAL, inscrito esta separadamente a su nombre. Madrid, tres de Abril de dos mil seis.

URBANA.- PLAZA DE APARCAMIENTO, en construcción, en la MANZANA "D" del parque industrial "NEURAL", entre las calles de la Resina y Laguna del Marquesado de Madrid, descrita en la inscripción 1.ª anterior. CARGAS: Gravada por procedencia con la servidumbre de segregación que consta en la inscripción 1.ª y con la nota de afectación fiscal que consta al margen de la inscripción 2.ª (11/12/02), ambas de la finca originaria 111.621; con la nota de afectación fiscal que consta al margen de la inscripción 2.ª (11/12/02) de la finca originaria 111.622; con la nota de afectación fiscal que consta al margen de la inscripción 2.ª (11/12/02) de la finca originaria 111.623; y con la servidumbre de la inscripción 2.ª y con las notas de afectación fiscal que constan al margen de las inscripciones 1.ª (01/06/04), 2.ª (03/06/04), 3.ª (28/03/06) y 4.ª (03/04/06), todas de la finca matriz 117.216. Con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en la inscripción 4.ª de la finca matriz 117.216. La Sociedad "PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L.", es dueña de ésta finca por división según la inscripción 1.ª anterior y, ahora, la hipoteca en unión de 221 fincas más, en garantía de un préstamo total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL EUROS, a favor del "BANCO PASTOR, S.A.", por un plazo de hasta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, a cuyo favor inscribo su derecho de hipoteca sobre ésta finca, a título de constitución, quedando RESPONDIENDO la finca de éste número, en virtud de la distribución practicada, de: CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS de principal; hasta un máximo de CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS por razón de sus intereses por el plazo de UN AÑO al tipo máximo fijado en el apartado 5 de la Cláusula 3.ª BIS, que es el 7'50 por ciento; hasta un máximo de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TRES CENTIMOS de intereses de demora de UN AÑO al tipo máximo señalado en el citado apartado 5, que es el 11'50 por ciento; hasta un máximo de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS por costas procesales; y hasta un máximo de SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada, si los hubiere; haciendo un total para subasta de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS. La extensa es la 2.ª de la finca 120.733, al folio 65 del tomo 2.008. Madrid, dieciséis de Agosto de dos mil siete.-

INSCRIPCION 3.ª DE MODIFICACION DE HIPOTECA AL FOLIO VUELTO

NOTAS MARGINALES

ALEGADA extencion, queda AFECTA POR CINCO AÑOS, el pago de la liquidación que por el Impuesto, en su caso; proceda. Madrid, 7 de noviembre de 2013.

*Amplificada y
5
Hechen de 2013. - 10 de*

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

3ª MODIFI DE HIPOTECA

FINCA N.º

URBANA.- descrita en la inscripción 1ª. Gravada por razón de origen con las servidumbres de las inscripciones 1ª y 2ª y con la imposibilidad de implantación de uso residencial y por si misma, con la hipoteca de la inscripción 2ª que por el presente se nova. **PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A.**, es dueña de esta finca según la inscripción 1ª de División, la cual hipotecó esta finca en unión de doscientas veintiuna fincas más a favor del Banco Pastor, S.A., hoy BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., según la inscripción 1ª. Y por la escritura que consta en la inscripción extensa que se dirá **PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.A.**, y **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, modifican la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca y de doscientas veintiuna fincas más, con arreglo a las siguientes: **OTORGAN. PRIMERO.** Que no obstante lo establecido en la escritura de Préstamo, de la cual la que motiva la presente es complemento, por haberlo pactado así especialmente entre **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** y **PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L.**, **convenien las partes, con efectos desde el Uno de Abril de 2013 inclusive, en ESTABLECER un nuevo período de carencia de 29 MESES, en el pago del capital del préstamo, para lo cual rectifican y sustituyen el primer párrafo de la cláusula financiera SÉPTIMA de la escritura de Préstamo (nº 1.759), por el siguiente contenido: "Este préstamo estará vigente desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticinco. Hasta el 30 de Septiembre del año 2015 sólo se devengarán intereses en la forma en que se pacta en el presente documento y a partir de la indicada fecha la amortización se llevará a cabo conforme a lo regulado en la escritura de Préstamo (nº 1.759)." SEGUNDO.** Que las partes manifiestan que hasta la fecha se han devengado las cuotas trimestrales correspondientes, comprensivas de capital e intereses, encontrándose pendiente de pago las cuotas trimestrales correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2.013. Que por efecto de la estipulación del plazo de carencia solicitada por la prestataria, el Banco retrocede el importe de las cuotas devengadas y no satisfechas, resultando entonces un capital pendiente de pago de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS 11.270.590,94 EUROS** que será satisfecho por la deudora mediante las cuotas que se regulan en el otorgamiento SÉPTIMO de este instrumento. Igualmente, y en la forma y fecha establecidas en el presente documento, el Banco practicará simultánea liquidación de los intereses por el período a que corresponden la cuota retrocedida y que compone ahora parte de la duración de la nueva carencia. El Banco queda facultado para realizar los apuntes contables necesarios a tal fin. **TERCERO.** Que siendo este préstamo de disposiciones parciales, convienen las partes que el principal pendiente de disponer por la prestataria, es decir, **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (6.907.965,00 €)**, se disponga por parte de la misma dentro del nuevo período de carencia estipulado, en los términos señalados a continuación: **Hasta UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (1.200.345,00 €)** cuya disposición quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado b) de la cláusula financiera PRIMERA BIS de la escritura de Préstamo (nº 1.759). **Hasta CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (5.707.620,00 €)** cuya disposición quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado d) de la cláusula financiera PRIMERA BIS de la escritura de Préstamo citada. **CUARTO.** Que no obstante lo establecido en la escritura de Préstamo, de la cual la presente es novación, por haberlo pactado así especialmente entre **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** y **PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L.**, convienen las partes, con efectos desde el Uno de Abril de 2013 inclusive, en **MODIFICAR la fecha de la próxima revisión del tipo de interés, estableciendo la misma en el 30 de Septiembre del año 2014, a partir de la cual, las sucesivas revisiones serán con carácter anual por años vencidos, contados desde esa fecha y hasta la finalización del préstamo, resultando 12 períodos de interés a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo; por lo que queda regulado de la manera siguiente: "Desde el Uno de Abril del año dos mil trece y hasta el treinta de Septiembre del año dos mil catorce, fecha en que las partes establecen la próxima fecha de revisión del tipo de interés, EL TIPO A APLICAR SERÁ EL 3,00% NOMINAL ANUAL, practicándose las liquidaciones con la cadencia pactada en el presente documento. A partir del Uno de Octubre del año dos mil catorce, y con iguales períodos anuales que los pactados en la escritura que inscribo, el tipo de interés a aplicar se regirá con arreglo a lo pactado en la escritura de Préstamo descrita en la parte expositiva. QUINTO.** Que las partes convienen en modificar, con efectos desde el **Uno de Abril del año dos mil catorce** inclusive, la definición del tipo de referencia, para lo que sustituyen el PUNTO 2 de la cláusula financiera TERCERA BIS de la escritura de Préstamo (nº 1.759), por lo siguiente: **2. DEFINICIÓN.** Para los efectos de este contrato se entiende por "EURIBOR" el tipo de interés que bajo dicha referencia se haya obtenido en la correspondiente pantalla Reuters, o subsidiariamente en cualquier publicación que refleje tal índice, a las 11 horas del día hábil anterior al del inicio de cada período de interés y a un plazo de DOCE meses. Las partes reconocen pleno valor probatorio, a efectos de acreditar el tipo aplicable a la página de la Agencia REUTERS o, en su caso, de la publicación que la sustituya, en la que figure la hora y el tipo de interés. **SEXTO.** Que las partes convienen en modificar, con efectos desde el Uno de Abril del año 2013 inclusive, la periodicidad en la liquidación de intereses, para lo que rectifican y sustituyen el apartado LIQUIDACIONES de la cláusula financiera TERCERA de la escritura de Préstamo (nº 1.759), quedando regulada de la manera siguiente: **A) LIQUIDACIONES PARA LA PRESTATARIA INICIAL.** "Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma dispuesta y, previa liquidación, serán pagaderos durante el período de carencia conforme se indica a continuación y una vez finalizado el mismo por trimestres naturales vencidos. A tales efectos: a) Durante el período comprendido entre el Uno de Abril del año 2013 y el 30 de Septiembre del año 2014, ambos inclusive, la liquidación se efectuará de una sola vez el día 30 de Septiembre del año 2014, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año comercial de 360 días. b) A partir de la última fecha indicada y durante el período de carencia, las liquidaciones para la prestataria inicial se efectuarán por años vencidos, el día 30 de Septiembre de cada año, efectuándose su cálculo sobre el número de días naturales transcurridos y sobre la base del año comercial de 360 días. c) Finalizado dicho período de carencia, los intereses se liquidarán y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en este documento. -----

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			2009	026

FINCA N.º 120825

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

considerándose cada mes a efectos de cálculo como una doceava parte de un año. La prestataria, en cualquiera de los precedentes casos, queda obligada a pagar su importe el último día del período a que se refiere la liquidación, en el domicilio del Banco Popular Español, S.A., Sucursal de Madrid Agencia Urbana n.º 2 Arturo Soria, a cuyo fin situará los fondos necesarios en la cuenta operativa n.º 0072 0541 0000100444, que permanecerá irrevocablemente abierta hasta la finalización de la operación." B) LIQUIDACIONES para los PRESTATARIOS SUBROGADOS. Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma dispuesta y, previa liquidación, serán pagaderos por meses naturales vencidos. A tales efectos: a) Para el cómputo de los intereses devengados en el período comprendido entre la fecha de formalización de la subrogación y el último día, ambos inclusive, del mismo mes natural (liquidación de ajuste), se tomará en el denominador, como base, un año de 360 días, calculándose sobre el número exacto de días naturales transcurridos. b) Una vez iniciado el período de amortización, los intereses se liquidarán y deberán ser abonados juntamente con el capital, mediante las cuotas previstas en la escritura de Préstamo (n.º 1.759), considerándose cada mes como la doceava parte de un año. Los prestatarios subrogados, son: 1. CUOTAS COMPENSATIVAS DE CAPITAL E INTERESES. P x i/n (1 + i/n)m 1.2. PERIODO DE AJUSTE O CARENCIA P x d x i 1.1. D. I. Intereses devengados. P Principal. i Tipo de interés en tanto por uno. n Número de cuotas al año. m Número de reembolsos. d Número de días de liquidación. P Días del año comercial. SÉPTIMO. Que como consecuencia de las modificaciones pactadas en el presente documento, se modifica y sustituye, con efectos desde el uno de Abril del año dos mil trece inclusive, el punto 1 y el primer párrafo del punto 2 del apartado a) por la PRESTATARIA INICIAL de la cláusula financiera SEGUNDA de la escritura de Préstamo Hipotecario (n.º 1.759), por lo siguiente: 1. El pago de la primera cuota tendrá lugar el treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince, y las demás sucesivamente por trimestres naturales vencidos pagaderas el último día del trimestre natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el treinta de Septiembre del año dos mil veinticinco. 2. La amortización del presente préstamo se realizará en 40 cuotas trimestrales de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (579.732,22 €), cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses. UNDÉCIMO. Que las partes convienen en incluir el siguiente pacto en el contrato de préstamo: PACTO DE LIQUIDEZ. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el BANCO, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta de préstamo por el día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de la escritura que inscribo, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado, expedido por el BANCO, del saldo que resulte a cargo de la PARTE PRESTATARIA; en dicho certificado constará el fedatario público que intervenga a requerimiento del BANCO, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes." DODÉCIMO. Que las partes convienen en sustituir en la cláusula financiera SEXTA BIS de la escritura de Préstamo (n.º 1.759) su apartado 1 relativo a las causas de vencimiento anticipado, por lo siguiente: 1. Impago por la PARTE PRESTATARIA de tres cuotas mensuales de amortización y/o intereses o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. DECIMOTERCERO. Que las partes convienen en sustituir la redacción de la cláusula DECIMOSÉPTIMA de la escritura de Préstamo (n.º 1.759), por lo siguiente: "EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL. Se pacta expresamente que el BANCO podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme el artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario solo para el caso de falta de pago del capital o los intereses de hipotecada/s en la misma cantidad tasada para el procedimiento judicial sumario en la anterior cláusula. b). Se señala como domicilio para la práctica de requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar el que figura en la anterior cláusula. c). Se designa al BANCO para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la/s finca/s en representación de la parte HIPOTECANTE." DECIMOCUARTO. Que por razones de tipo operativo, las partes pactan, con efectos el uno de Abril del año 2013 inclusive, el cambio del número del Préstamo 0541 07070601 por el de 0541 20086372. DECIMOQUINTO. Que dejan subsistentes y sin variación las restantes condiciones y pactos de la escritura ante mencionada y objeto de esta modificación. En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., su derecho de modificación de hipoteca, en los términos relacionados. Extensa la inscripción 3.ª de la finca 120733, obrante al folio 99 del tomo 2098. Madrid a siete de noviembre del dos mil trece.

En virtud de la modificación que consta en la inscripción 6ª de la finca 117.216, al folio 135 del tomo 2.002, que es la extensa, la DESCRIPCION de la finca de este número queda rectificada de la forma siguiente: ***Figuran cambiados los linderos derecho e izquierdo, de manera que el correcto lindero derecho es el que figura como izquierdo y el correcto lindero izquierdo es el que figura como derecho. Igualmente figura erróneo el número del vial privado a través del cual tiene acceso, siendo el correcto: Todas las plantas ubicadas en el sótano segundo acceden por el vial privado llamado EJE 6 (y no eje 5 como por error se hizo constar).***, quedando así rectificada. Madrid, once de Diciembre de dos mil trece.

4.ª Modif. de Descripción
2013/28
Kellw



NOTAS MARGINALES			MADRID 16 MAD 2009 2009		
Pasa al Tomo 2674 Folio 25 Libro 2674.			120.825 CRU: 28040000968982 FINCA N.º 120.825 CRU: 28040000968982		
Afecta por 5 años al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto, que en su caso proceda. Queda liberada por 1.988,12 euros pagados en autoliquidación. Madrid, a viernes, 06 de febrero de 2015.	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	3.º Compraventa y Ampliación Hipoteca	URBANA: descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. CARGAS: Gravada por su procedencia con las servidumbres de las inscripciones 1ª y 2ª de la finca matriz. Sujeta a las Reglas de Comunidad pactadas en la inscripción 4ª de la finca matriz y con la imposibilidad de implantación del uso residencial que consta en la licencia de obras citada en dicha inscripción. Y por sí, gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y que es objeto de ampliación y modificación por la presente, y con la nota de afectación fiscal que consta al margen de la inscripción 3ª. Libre de arrendatarios. La Sociedad PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L., adquirió esta finca por división horizontal según la inscripción 1ª, y la vende en unión de cuatro fincas más a la Sociedad denominada ESTUDIO GRAFICO IRIA, S.L., Sociedad Unipersonal, que compra, por el precio global y conjunto de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS EUROS, de los que SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS corresponden a la finca de este número, y cuya forma de pago consta en la extensa que se dirá. BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y la Sociedad ESTUDIO GRAFICO IRIA, S.L., han acordado la ampliación y modificación del préstamo hipotecario que grava las cinco fincas transmitidas, quedando respondiendo la finca de este número tras dicha ampliación: -Por principal: SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS -6.982,43-. -Por intereses ordinarios: QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS -523,69-. -Por intereses de demora: OCHOCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS -802,98-. -Para costas: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. -Para gastos: OCHENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS -83,09-. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca de este número en CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS -4.725,00-. En su virtud, inscribo el pleno dominio de esta finca a favor de la Sociedad ESTUDIO GRAFICO IRIA, S.L., por título de compraventa, con la subrogación pactada, y a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., su derecho de hipoteca sobre la misma, a título de ampliación y modificación, en los términos referidos en la extensa que se dirá. EXTENSA: Inscripción 5ª de la finca 120.921, al folio 218, del tomo 2009. Madrid, seis de febrero de dos mil quinientos.		
Para el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación A se ha expedido hoy la certificación preceptiva, en virtud de mandamiento de veintiocho de marzo de dos mil veintitres, que ha sido presentado el tres de abril de dos mil veintitres. Asiento 442 Diario 114 Madrid miércoles, 26 de abril de 2023	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	A Anotación preventiva de embargo	URBANA.- NÚMERO NOVENTA Y TRES.- PLAZA DE APARCAMIENTO descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª y por la 5ª. La Sociedad Estudio Grafico Iria SL es dueña de esta finca por título de compra según la inscripción 5ª. En el expediente administrativo de apremio número 28 14 22 00256236, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/14 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid, contra Estudio Grafico Iria SL domiciliado en Madrid en la C/ Laguna del Marquesado 40 con N.I.F 0883905778 y en virtud de providencias de apremio comprendidas entre las fechas quince de julio de dos mil veintidos y doce de octubre de dos mil veintidos ordenando la traba de los bienes del deudor, se procedió por diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha diez de enero de dos mil veintitres, al embargo del pleno dominio de esta finca para asegurar las cantidades, recogidas en el mandamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitres que son las siguientes: cinco mil cuatrocientos noventa y ocho euros y treinta y cuatro céntimos de principal, mil noventa y nueve euros y sesenta y siete céntimos de recargo, ciento ocho euros y treinta y dos céntimos de intereses, setecientos euros de intereses y costas presupuestados con lo que el total del débito asciende a siete mil trescientos seis euros y treinta y tres céntimos, y por el mandamiento que origina este asiento se ordenó tomar anotación preventiva en este Registro de dicho embargo. Se hace constar que ha sido notificada la diligencia de embargo en tiempo y forma al deudor y al acreedor Banco Santander. En su virtud como anotación preventiva de embargo sobre el pleno dominio de esta finca a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Así resulta de un mandamiento expedido por el Recaudador Ejecutivo de dicha Recaudación, el veintiocho de marzo de dos mil veintitres, que se presentó por duplicado a las 14:49 del día tres de abril de dos mil veintitres, asiento 442 del Diario		

PROVINCIA		REGISTRO		AYUNTAMIENTO / SECCION		LIBRO		TOMO	
MAD		MADRID 16		MADRID		-2674		6 2674	
NOTAS MARGINALES		Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES		Nº 129.825		CRU: 28040000968982		025	
Para el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación A se ha expedido hoy la Certificación preceptiva, en virtud de mandamiento de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, que ha sido presentado el tres de abril de dos mil veintitrés, Asiento 442 Diario 114 Madrid miércoles, 26 de abril de 2023		A Anotación preventiva de embargo		URBANA.- NÚMERO NOVENTA Y TRES.- PLAZA DE APARCAMIENTO descrita en las inscripciones 1ª Y 4ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª y por la 5ª. La Sociedad Estudio Grafico Iria SL es dueña de esta finca por título de compra segun la inscripción 5ª. En el expediente administrativo de apremio número 28 14 22 00256236, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/14 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid, contra Estudio Grafico Iria SL domiciliado en Madrid en la C/ Laguna del Marquesado 40 con N.I.F 0883905778 y en virtud de providencias de apremio comprendidas entre las fechas quince de julio de dos mil veintidos y doce de octubre de dos mil veintidos ordenando la traba de los bienes del deudor, se procedió por diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha diez de enero de dos mil veintitres, al embargo del pleno dominio de esta finca para asegurar las cantidades, recogidas en el mandamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitres que son las siguientes: cinco mil cuatrocientos noventa y ocho euros y treinta y cuatro centimos de principal, mil noventa y nueve euros y sesenta y siete centimos de recargo, ciento ocho euros y treinta y dos céntimos de intereses, setecientos euros de intereses y costas presupuestados con lo que el total del depósito asciende a siete mil trescientos seis euros y treinta y tres centimos, y por el mandamiento que origina este asiento se ordenó tomar anotación preventiva en este Registro de dicho embargo. Se hace constar que ha sido notificada la diligencia de embargo en tiempo y forma al deudor y al acreedor Banco Santander. En su virtud tomo anotación preventiva de embargo sobre el pleno dominio de esta finca a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Así resulta de un mandamiento expedido por el Recaudador Ejecutivo de dicha Recaudación, el veintiocho de marzo de dos mil veintitres, que se presentó por duplicado a las 14:49 del día tres de abril de dos mil veintitres, asiento 442 del Diario					
114. Archivo un ejemplar con el número 170. Madrid, a veintiseis de abril de dos mil veintitres.									

